

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SUPERIOR AL UMBRAL COMUNITARIO, DE LOS SEGUROS DE VIDA, DE ACCIDENTES Y DE SUS COMPLEMENTARIOS PARA LOS MIEMBROS Y EL PERSONAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

PRIMERA.- PREÁMBULO Y DEFINICIONES.

La contratación a que sirve de base este pliego se regirá en cuanto a su preparación y adjudicación por lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares y por las presentes prescripciones técnicas particulares, por la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos, y supletoriamente por las restantes normas de Derecho Administrativo que resulten de aplicación. En cuanto a sus efectos y extinción, por lo dispuesto en la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos, la Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro, por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y demás preceptos de general aplicación, así como por las condiciones establecidas en los pliegos reguladores del procedimiento abierto y las que se recojan en las pólizas correspondientes.

1.- Tomador del seguro.

El Parlamento de Navarra, quedando facultado su Presidente para la formalización de los correspondientes contratos.

2.- Asegurador.

La entidad que asuma las coberturas de los riesgos y demás obligaciones contractuales.

3.- Asegurados.

a) Tendrán la condición de asegurados los Parlamentarios Forales integrantes del Parlamento de Navarra mientras ostenten tal condición conforme al Reglamento del Parlamento de Navarra, con absoluta independencia de cuál sea el momento o forma en que el Tomador del seguro comunique al Asegurador la inclusión o alta en la póliza correspondiente. En caso de extinción del mandato, mantendrán su condición de asegurados hasta la fecha de toma de posesión de los nuevos parlamentarios mediante el Juramento o Promesa correspondiente.

Conforme a la legislación vigente, el Parlamento de Navarra está integrado por 50 Parlamentarios. Se adjunta a este pliego como Anexo I la relación numérica, ordenada por fecha de nacimiento e indicación de sexo.

b) Tienen igualmente la condición de asegurados el personal al servicio del Parlamento de Navarra, que conforme al artículo 1 de su Estatuto regulador, está integrado por los funcionarios, el personal eventual y el personal contratado, siempre que se encuentren en situación de servicio activo o alta.

A estos efectos, se considerarán como situaciones de servicio activo o alta no sólo los períodos de prestación efectiva de servicios, sino también los correspondientes a permisos reglamentarios, licencias retribuidas, licencias no retribuidas inferiores a tres meses, incapacidades temporales, descansos por maternidad, adopciones o acogimientos familiares, periodos de excedencia para cuidado de hijos o familiares y

situaciones asimiladas.

Asimismo, se consideran en servicio activo los funcionarios en situación de comisión de servicios, tanto los pertenecientes al Parlamento de Navarra que estén prestando sus servicios en otras Administraciones Públicas, como a la inversa, si bien las garantías y capitales de este seguro sólo operarán completando hasta la cantidad aquí asegurada la suma establecida por los seguros de las otras Administraciones Públicas para estos asegurados, o en su totalidad para las garantías que éstos no establezcan.

El número de miembros y personal al servicio del Parlamento de Navarra a fecha 30 de agosto de 2013 asciende 117 personas. Se adjuntan como Anexo I (Parlamentarios Forales) y Anexo II (Personal) la relación numérica, ordenada por fecha de nacimiento e indicación de sexo.

SEGUNDA.- SEGURO DE VIDA.

1.- Asegurados.

El número total de personas aseguradas, a fecha 30 de agosto de 2013, asciende a 117: 50 Parlamentarios Forales y 67 Personal empleado.

2. Riesgos y capitales asegurados.

La póliza deberá cubrir como riesgo principal el Fallecimiento del Asegurado **por cualquier causa**, y como complementario la Invalidez Permanente, sea Absoluta o Total, derivada de enfermedad o accidente, con las excepciones que se recogen en el apartado 5.

El capital asegurado e inalterable para cada uno de las garantías descritas será de sesenta mil ciento un euros y veintiún céntimos (60.101,21 €) que se abonarán en un solo pago.

En el Fallecimiento por cualquier causa se entiende incluido el suicidio desde el mismo momento de entrada en vigor de la póliza.

3. Invalidez Permanente Absoluta.

Se entiende por Invalidez Permanente Absoluta, la situación física irreversible provocada por enfermedad o accidente originada independientemente de la voluntad del Asegurado, determinante de la total ineptitud de éste para el mantenimiento personal de cualquier relación laboral o actividad profesional.

4. Invalidez Permanente Total.

Se entiende por Invalidez Permanente Total, la situación física irreversible provocada por enfermedad o accidente originada independientemente de la voluntad del Asegurado, determinante de la total ineptitud de éste para el desarrollo de su actividad profesional habitual o de una actividad similar propia de su formación y conocimientos profesionales.

5. Riesgos excluidos.

Quedan excluidos de la cobertura complementaria de invalidez los siguientes riesgos y situaciones:

- a) Los accidentes provocados intencionadamente por el Asegurado, siempre que dicha intencionalidad resulte declarada por la autoridad competente.
- b) Los accidentes que sobrevengan al Asegurado por embriaguez o uso de estupefacientes no prescritos médicamente, siempre que dichas circunstancias fueran la causa determinante del accidente y así resulte acreditado de modo fehaciente.
- a) Los accidentes derivados de la participación del Asegurado en actos delictivos, declarados en sentencia firme, así como los que ocurran en duelos o riñas, excepto en el caso de legítima defensa o tentativa de salvamento de personas o bienes.
- b) Los accidentes derivados de guerras o conflictos bélicos.
- c) Los accidentes causados por temblor de tierra, erupción volcánica, inundación y otros fenómenos físicos o meteorológicos de carácter extraordinario.
- d) Los accidentes que sean consecuencia directa o indirecta de una radiación nuclear o contaminación radiactiva, así como los producidos por rayos láser, máser o ultravioletas, generados artificialmente, salvo que la radiación tenga su origen en el ámbito de la prestación de servicio profesional.
- e) Los accidentes que resulten de la práctica profesional de cualquier tipo de deporte.

6.- Limitaciones de la cobertura complementaria en relación a enfermedades preexistentes.

Con carácter general quedarán cubiertas las consecuencias invalidantes que tengan su origen directo en enfermedades preexistentes a la entrada en vigor del seguro, con las siguientes excepciones:

- a) Cuando el asegurado se encontrase ya en el momento de alta en el seguro en situación de incapacidad temporal causada por dicha enfermedad y permaneciese en dicha situación hasta la fecha de la Invalidez Permanente.
- b) Cuando la situación invalidante causada por la enfermedad preexistente se produjera o declarase en los tres meses siguientes al alta en el seguro. Transcurrido dicho plazo, el Asegurador podrá reducir en un 50% el importe del capital que debe abonar si se produjera o declarase la situación invalidante durante los tres meses siguientes.

A efectos de lo dispuesto en los dos apartados anteriores el alta en el seguro tiene lugar respecto del colectivo inicial en la fecha de entrada en vigor del contrato y para asegurados posteriores en la fecha del primer alta en el seguro.

Los concursantes podrán establecer en sus propuestas otras reglas técnicas para la delimitación de esta cobertura que puedan resultar más beneficiosas para los asegurados.

TERCERA - SEGURO DE ACCIDENTES.

1.- Asegurados.

El número total de personas aseguradas, a fecha de 30 de agosto de 2013 asciende a 117: 50 Parlamentarios Forales y 67 Personal empleado.

2.- Riesgos y capitales asegurados.

Quedarán cubiertos por la póliza los riesgos de Fallecimiento y de Invalidez Permanente Absoluta e Invalidez Permanente Parcial, derivados de accidente, sea éste común o laboral.

Se entenderá por accidente toda lesión corporal que derive de una causa súbita, externa y ajena a la intencionalidad del asegurado que le produzca la muerte o una situación de invalidez amparada por la cobertura contratada.

Quedan cubiertas, asimismo, las secuelas cuyo origen se encuentre en procesos traumáticos causados por accidente o intervenciones derivadas del mismo, así como las agravaciones de las secuelas originarias producidas por intervenciones que tengan su causa en aquel.

Tendrán también la consideración de accidente, a efectos de indemnización, los hechos que se califiquen como tal accidente por los órganos administrativos o jurisdiccionales competentes cuya declaración vinculará al asegurador.

El capital asegurado e inalterable, para cada una de las garantías descritas será el siguiente:

a) Parlamentarios Forales.

Noventa mil ciento cincuenta y un euros y ochenta y dos céntimos (90.151,82 €), para el caso de fallecimiento.

Ciento ochenta mil trescientos tres euros y sesenta y tres céntimos (180.303,63 €), para el caso de Invalidez Permanente Absoluta.

Un porcentaje, determinado según baremo, sobre el capital asegurado fijado para la Invalidez Permanente Absoluta (180.303,63 €), para el caso de Invalidez Permanente Parcial.

b) Personal.

Noventa mil ciento cincuenta y un euros y ochenta y dos céntimos (90.151,82 €), para el caso de fallecimiento.

Ciento ochenta mil trescientos tres euros y sesenta y tres céntimos (180.303,63 €), para el caso de Invalidez Permanente Absoluta.

Un porcentaje, determinado según baremo, sobre el capital asegurado fijado para la Invalidez Permanente Absoluta (180.303,63 €), para el caso de Invalidez Permanente Parcial.

3.- Invalidez Permanente Absoluta

Además de las pérdidas anatómicas o funcionales determinantes de la total ineptitud para cualquier actividad laboral o profesional, se entenderá en todo caso como Invalidez Permanente Absoluta la ceguera absoluta, parálisis completa,

enajenación mental permanente, cualesquiera lesiones que requieran guardar cama permanentemente, y la pérdida o impotencia funcional absoluta y permanente de ambas piernas o de ambos pies, de ambos brazos o ambas manos, la simultánea de un miembro inferior y otro superior de los indicados, y la pérdida total de la funcionalidad de la columna vertebral con o sin manifestaciones neurológicas.

4.- Invalidez Permanente Parcial.

Se entiende por Invalidez Permanente Parcial, las pérdidas anatómicas o funcionales que no constituyen Invalidez Permanente Total.

El Baremo aplicable será el siguiente:

PÉRDIDA ANATÓMICA O FUNCIONAL	PORCENTAJE DE INDEMNIZACIÓN
Pérdida de un ojo o de la visión del mismo, si se ha perdido con anterioridad el otro	70
Pérdida de un ojo, conservando el otro o disminución a la mitad de la visión binocular	35
Catarata traumática bilateral operada (afaquia)	24
Catarata traumática unilateral operada (afaquia)	12
Sordera completa	60
Sordera total de un oído, habiendo perdido el otro con anterioridad	40
Pérdida total del olfato o del gusto	10
Trastornos del lenguaje oral, con imposibilidad de emitir vocablos coherentes y discernibles	70
Pérdida total de una oreja	7,5
Pérdida total de las dos orejas	15
Deformación o desviación del tabique nasal que impida la normal función respiratoria	10
Pérdida de la nariz	20
Ablación del maxilar inferior	30
Limitaciones de movilidad a consecuencia de fracturas vertebrales sin complicaciones neurológicas: 3 por 100 por cada vértebra afectada	20
Pérdida total funcional de un pulmón o reducción funcional al 50 por 100 de toda la capacidad pulmonar	25
Rotura diafragmática	10
Ablación de un riñón (nefrectomía)	20
Ablación del bazo (esplenectomía)	5
Amputación de un brazo a nivel escápulo-humeral	70
Amputación de un brazo entre la inserción del deltoides y la articulación del codo	65
Amputación de un antebrazo por debajo de la articulación del codo	60
Amputación de una mano al nivel de la muñeca o por debajo de ésta	55
Amputación de cuatro dedos de una mano	50
Amputación del dedo pulgar	25
Amputación total de un dedo índice o de dos falanges del mismo	15
Amputación total de cualquier otro dedo de una mano o de dos de sus falanges	5

Pérdida total del movimiento de un hombro	30
Pérdida total del movimiento de un codo	20
Parálisis completa del nervio radial, o del cubital o del mediano	25
Pérdida total del movimiento de una muñeca	20
Pérdida total del movimiento de una cadera	20
Fractura de la sínfisis del pubis desplazada	15
Amputación de un miembro inferior por encima de la articulación de la rodilla	60
Amputación de un miembro inferior conservando la articulación de la rodilla	55
Amputación de un pie	50
Amputación parcial de un pie, conservando el talón	20
Amputación de un dedo gordo	10
Amputación de cualquier otro dedo de un pie	5
Acortamiento de una pierna 5 cm. o más	10
Parálisis total del ciático poplíteo externo	15
Fractura no consolidada de una pierna o un pie	40
Fractura no consolidada de una rótula	20
Pérdida total del movimiento de una rodilla	20
Pérdida total del movimiento de un tobillo	20

- El baremo puede ser complementado con la inclusión de otros supuestos no contemplados.
- Para las lesiones que finalmente no estén previstas en el baremo, el grado de invalidez y la fijación de la cantidad indemnizable se efectuará en proporción a su gravedad, comparada con la de las incapacidades relacionadas.
- La impotencia funcional absoluta y permanente de un miembro u órgano será asimilable a la pérdida total del mismo.

5.- Riesgos incluidos.

Quedarán expresamente incluidos dentro del alcance de la póliza como accidentes:

- a) Las consecuencias derivadas del infarto de miocardio, sea cual fuere la causa que lo origine.
- b) Envenenamientos, asfixias o quemaduras producidas por aspiración involuntaria de gases.
- c) Ingestión por error o por acto criminal de terceros de productos tóxicos o corrosivos.
- d) El ahogamiento por efecto del agua.
- e) Las consecuencias de todo tipo de mordeduras de animales y picaduras de insectos.
- f) Las consecuencias de intervenciones quirúrgicas y de tratamientos médicos si son motivados por un accidente cubierto por la póliza.
- g) Los sobrevenidos en situaciones de ataques de apoplejía, desmayos,

desfallecimientos, síncope, crisis epilépticas, alienaciones mentales inconsciencia o sonambulismo.

h) Los producidos en acciones de legítima defensa o derivados de tentativa de salvamento de personas o bienes.

i) Los desgarros musculares causados por esfuerzos repentinos y extraordinarios, así como las hernias abdominales debidas a una causa violenta y repentina.

j) Los derivados de la práctica de cualquier tipo de actividad deportiva siempre que no tengan carácter profesional.

k) Los ocasionados como consecuencia de conducir u ocupar motocicletas o ciclomotores, salvo que se conduzca el vehículo a motor careciendo de la debida autorización administrativa.

l) Los accidentes cerebro-vasculares u otras lesiones similares siempre y cuando se califiquen como accidentes por los órganos jurisdiccionales o administrativos competentes de la Seguridad Social o los órganos que los sustituyan.

6.- Asistencia en viaje.

a) La póliza habrá de recoger una cobertura complementaria de asistencia en viaje fuera de Navarra, para atender al personal funcionario del Parlamento de Navarra, y a sus cónyuges e hijos, no afiliado a la Seguridad Social, que se relaciona en el Anexo III. El importe de los gastos sanitarios derivados de accidente o enfermedad que debe garantizar el Asegurador será de tres mil cinco euros y seis céntimos (3.005,06 €) y serán abonados cualquiera que sea el médico u hospital que preste el servicio sin perjuicio de que el asegurador indique al darle cuenta del siniestro el servicio que le parezca más conveniente.

b) Asimismo, este seguro complementario de asistencia en viaje podrá extenderse en el futuro al resto del personal de la Cámara que se determine y a partir de la fecha que se señale en el correspondiente Acuerdo de la Mesa del Parlamento, que será comunicado al asegurador.

c) A fin de que se pueda reflejar en la prima la posibilidad de ampliación del número de asegurados, las ofertas de las aseguradoras contendrán dos distintos importes de prima por asegurado, según que el número de asegurados sea inferior a 30 o igual o superior a 30.

d) Además de a los gastos de curación derivados de accidentes o enfermedades que pudieran sobrevenir a los asegurados en cualquier lugar fuera de Navarra, la cobertura de este seguro se extiende exclusivamente a los siguientes conceptos: repatriación o transporte de heridos o enfermos, repatriación o transporte en caso de fallecimiento y desplazamiento y estancia de un acompañante en caso de hospitalización.

e) Los concursantes que no dispongan de cobertura directa y autorización administrativa para esta contingencia, deberán incluir en la propuesta técnica el modo en que harán efectivas las prestaciones de este seguro complementario.

CUARTA.- MEJORAS POR AMPLIACIÓN DE RIESGOS CUBIERTOS.

Las coberturas económicas establecidas en este pliego son fijas o inalterables, no

estando sujetas a revalorización. En consecuencia, no podrán ser objeto de alteración por los concursantes, ni tan siquiera a efectos de mejora.

Sin perjuicio de ello, se podrán introducir mejoras en las propuestas mediante la fijación de capitales adicionales a tanto alzado para contingencias o riesgos específicos: situaciones de Gran Invalidez, accidentes de circulación, anticipos por defunción o sepelio, etc.

QUINTA.- ÁMBITO TERRITORIAL DE LOS SEGUROS.

Todos los países del mundo.

SEXTA.- ÁMBITO TEMPORAL.

El Asegurador indemnizará los siniestros siempre que se produzcan dentro del periodo de cobertura de los seguros tanto si tienen lugar en la vida ordinaria del Asegurado como en el ejercicio de su profesión.

En el supuesto de accidente producido dentro del periodo de cobertura, quedarán amparadas sus consecuencias dañosas durante, al menos, los cinco años siguientes a su ocurrencia.

La baja o cese en el seguro, por cualquier causa, no afectará a los derechos que se deriven de enfermedades o accidentes ocurridos durante la pertenencia al colectivo.

SÉPTIMA.- CONDICIONES DE ADHESIÓN.

Quedan automáticamente asegurados, sin necesidad de cumplimentar requisito de ningún tipo, las personas que tengan la condición de parlamentario o personal al servicio del Parlamento de Navarra, en cualquier momento de vigencia de la póliza.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Tomador facilitará la relación de las personas aseguradas al Asegurador, así como de manera semestral las variaciones de altas y bajas que se produzcan durante la vigencia de los seguros.

Todas las coberturas se extinguirán al cumplir los asegurados los 70 años de edad, salvo en el caso de los Parlamentarios que quedarán cubiertos en todo caso mientras ostenten dicha condición.

OCTAVA.- BENEFICIARIOS.

En caso de fallecimiento serán beneficiarios y en orden excluyente:

- 1.º) Los designados expresamente por el asegurado a través de declaración efectuada al Asegurador directamente o a través del Tomador.
- 2.º) El cónyuge del asegurado, salvo que exista separación legal.
- 3.º) Los hijos del asegurado por partes iguales.
- 4.º) Los padres del asegurado.
- 5.º) Los herederos legales del asegurado, excluyendo en todo momento al Estado o a la Comunidad Foral de Navarra.

6.º) Tomador del seguro.

NOVENA.- VARIACIONES EN EL COLECTIVO ASEGURADO.

El Tomador comunicará semestralmente al Asegurador las Altas y Bajas que se produzcan con posterioridad a la formalización del contrato, a los efectos de su repercusión en el importe de las primas.

La liquidación de la repercusión habida en las primas anuales se efectuará imputando genéricamente a cada asegurado la cantidad que resulte de dividir el importe de la prima anual de las pólizas entre el número inicial de asegurados (117), aplicándose a continuación a cada sujeto la prima positiva o negativa correspondiente al período del año que deba considerársele asegurado.

DÉCIMA.- RESCISIÓN POR SINIESTRO.

El Asegurador renuncia al derecho de anulación del contrato durante la vigencia si acaeciese algún siniestro.

UNDÉCIMA.- TRAMITACIÓN DE LOS SINIESTROS.

Se sujetarán a criterios de máxima simplicidad los requisitos documentales para la tramitación y abono de los siniestros que se produzcan.

A estos efectos, la condición de asegurado quedará acreditada mediante certificación administrativa oficial expedida por el Secretario General del Parlamento

ANEXO I

RELACIÓN DE PARLAMENTARIOS FORALES

Nº	Sexo	Fecha nacimiento (aaaammdd)	Nº	Sexo	Fecha nacimiento
1	Hombre	19440222	41	Hombre	19730919
2	Mujer	19450816	42	Hombre	19730928
3	Hombre	19470520	43	Mujer	19731104
4	Hombre	19510304	44	Mujer	19731210
5	Hombre	19520209	45	Hombre	19750211
6	Mujer	19520901	46	Mujer	19760414
7	Mujer	19530912	47	Hombre	19760720
8	Hombre	19530923	48	Mujer	19770818
9	Hombre	19540102	49	Hombre	19790706
10	Hombre	19560109	50	Hombre	19790815
11	Hombre	19560213			
12	Hombre	19570603			
13	Hombre	19570809			
14	Hombre	19580716			
15	Mujer	19580729			
16	Mujer	19590412			
17	Hombre	19590703			
18	Mujer	19590805			
19	Hombre	19600130			
20	Mujer	19600404			
21	Hombre	19610225			
22	Hombre	19610607			
23	Hombre	19610913			
24	Hombre	19620131			
25	Hombre	19620719			
26	Mujer	19620911			
27	Mujer	19621001			
28	Hombre	19621107			
29	Hombre	19650730			
30	Mujer	19660116			
31	Hombre	19670113			
32	Hombre	19670207			
33	Hombre	19670728			
34	Mujer	19680111			
35	Hombre	19680330			
36	Mujer	19680615			
37	Mujer	19680818			
38	Hombre	19710903			
39	Mujer	19721024			
40	Mujer	19730313			

ANEXO II

RELACIÓN DE PERSONAL AL SERVICIO DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Nº	Sexo	Fecha nacimiento (aaaammdd)	Nº	Sexo	Fecha nacimiento (aaaammdd)
1	Hombre	19501105	41	Mujer	19631010
2	Mujer	19501114	42	Hombre	19650406
3	Mujer	19510824	43	Hombre	19650518
4	Hombre	19520902	44	Hombre	19651020
5	Hombre	19540820	45	Mujer	19670115
6	Mujer	19540918	46	Hombre	19670701
7	Hombre	19550125	47	Mujer	19670701
8	Mujer	19560303	48	Hombre	19680214
9	Hombre	19560707	49	Hombre	19680803
10	Hombre	19561027	50	Mujer	19681130
11	Mujer	19570126	51	Hombre	19690331
12	Mujer	19571219	52	Mujer	19690526
13	Mujer	19581109	53	Mujer	19691015
14	Mujer	19581205	54	Hombre	19700712
15	Mujer	19590325	55	Hombre	19701008
16	Mujer	19590408	56	Hombre	19701017
17	Mujer	19590420	57	Hombre	19731006
18	Mujer	19590619	58	Mujer	19731115
19	Mujer	19590626	59	Hombre	19740420
20	Mujer	19590808	60	Mujer	19750307
21	Mujer	19600108	61	Mujer	19760401
22	Mujer	19600118	62	Hombre	19780206
23	Hombre	19600529	63	Mujer	19791214
24	Mujer	19600603	64	Mujer	19810408
25	Mujer	19601211	65	Mujer	19821009
26	Mujer	19601222	66	Mujer	19840402
27	Mujer	19610212	67	Hombre	19850205
28	Hombre	19610427			
29	Mujer	19610612			
30	Hombre	19610616			
31	Hombre	19611014			
32	Hombre	19620328			
33	Hombre	19620502			
34	Mujer	19620820			
35	Hombre	19621021			
36	Hombre	19630407			
37	Hombre	19630718			
38	Mujer	19630829			
39	Hombre	19630903			
40	Mujer	19630927			

ANEXO III

RELACIÓN DE PERSONAL AL SERVICIO DEL PARLAMENTO DE NAVARRA, NO AFILIADOS A LA SEGURIDAD SOCIAL (INCLUIDOS TAMBIÉN EN EL ANEXO II)

Nº	Sexo	Fecha nacimiento
1	Hombre	19501105
2	Hombre	19520902
3	Hombre	19540820
4	Hombre	19550125
5	Hombre	19560707
6	Hombre	19561027
7	Mujer	19581109
8	Mujer	19590420
9	Mujer	19590619
10	Mujer	19590808
11	Mujer	19600118
12	Hombre	19600529
13	Mujer	19600603
14	Mujer	19601211
15	Mujer	19601222
16	Hombre	19611014
17	Hombre	19630718
18	Mujer	19630829
19	Hombre	19630903
20	Mujer	19630927
21	Mujer	19681130